

Feminismos y Estado: tensiones entre el derecho punitivo y la institucionalidad

Feminisms and the State: tensions between
punitive law and institutional frameworks

Sofía Sequeira

ssequeira@unvm.edu.ar

Centro de Conocimiento, Formación e Investigación en Estudios Sociales (CConFines),
CONICET, Universidad Nacional de Villa María

Feminismos y Estado: tensiones entre el derecho punitivo y la institucionalidad

Resumen

Construido el presente como una invitación a pensar cómo se han ido moldeando y estructurando los vínculos entre los feminismos y el Estado, sus formas de colaboración y segregación, la sinergia y distancia que adjetivó un vínculo tan problemático como necesario, a la hora de pensar sobre todo en la problemática que marcó un punto de inflexión: las violencias por motivos de género. Por eso se intentará desde los aportes de los feminismos anti punitivos, analizar críticamente las respuestas estatales -construidas en clave punitiva- al mismo, sin caer en reduccionismos ni negaciones incongruentes a las luchas contra las violencias, procurará ser el punto de llegada.

Palabras clave: feminismos; Estado; derecho penal; punitivismo

Abstract

Constructed as an invitation to think about how the ties between feminisms and the State have been shaped and structured-their forms of collaboration and segregation, the synergy and distance that have characterized such a problematic yet necessary bond, especially when considering the issue that marked a turning point: gender-based violence. Therefore, drawing upon the contributions of anti-punitive feminisms, an attempt will be made to critically analyze state responses-constructed in a punitive key-to this problem, without falling into reductionisms or incongruous denials of the struggles against violence, which will strive to be the point of arrival.

Keywords: feminisms; State; criminal law; punitivism

Feminismos y Estado: tensiones entre el derecho punitivo y la institucionalidad

A modo de inicio: los feminismos que supimos construir

Transcurría el año 2015 cuando en Argentina, congregados los feminismos-habitados por mujeres, disidencias, identidades feminizadas- junto con una multiplicidad de actores de la sociedad civil auto convocados, bajo la consigna “Ni Una Menos” alcanzaron contundente masividad en las calles gracias al hartazgo derivado de las estadísticas de femicidios sucedidos hasta ese momento. Y si bien, como señala Trebisacce (2020) desde los años 80 se erigían las bases sólidas de un movimiento dispuesto a tensionarlo todo, no fue hasta entonces que adquirió el reconocimiento legítimo como actor político y social que condensó la capacidad de disputar sentidos a la sociedad civil, pero sobre todo y dirigidamente al Estado, debido a la magnitud con la que perforó las calles.

Si bien existían elementos legales y jurídicos derivados de los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos que les imponían a los Estados nacionales la necesidad de adaptar sus jurisdicciones internas en lo relativo a la prevención y erradicación de las violencias por motivos de género, los mismos se veían reflejados en la ratificación en los ordenamientos internos de convenciones y tratados internacionales, pero no fue hasta luego de la masiva manifestación organizada por diferentes organizaciones feministas, “que se hizo público y puso en marcha el Plan Nacional de Violencia” (Lopreite y Rodríguez Gustá. 2021: 299) tan reclamado por los feminismos, que existía desde el año 2011 sin celebridad alguna.

Derivado del desborde material y a riesgo de caer en reduccionismos, solo de manera analítica se hablará de los *feminismos*, no con fines segregativos, sino más bien como forma de pensar las diferencias que existieron entre sus modos de organización y militancia, sus modos de agencia, sus planteos político-ideológicos, sus praxis y sus horizontes epistemológicos y utópicos, de todos esos actores –esas actrices, más bien- que se hicieron cuerpo en las calles dando paso a la masividad y ebullición alcanzada con el Ni Una Menos.

Como señalan Lopreite y Rodríguez Gustá, “más allá de que en ciertas coyunturas el movimiento se articula y arma redes para dar debates trascendentales, su heterogeneidad influye en la estrategia para conformar alianzas de largo plazo con las agencias estatales” (2021:291) así como para desplegarse en y mediante campos de acción disímiles. Los feminismos surgieron orientados a alcanzar una amplia diversidad de demandas que oscilan entre el reconocimiento de derechos aún no reconocidos y disputados, la garantía y cumplimiento de los mismos desde los Estados como forma de dotar a las mujeres e identidades feminizadas de agencia y legitimidad social y política, y

la asistencia cuando el género sea el determinante de violencias, discriminaciones, desigualdades y opresiones.

Allí donde se cocieron los puntos en común de un movimiento con ansias de cambiarlo todo, existen consensos fundamentales pero también- y entre las diferentes agrupaciones y militancias que permiten su escisión- discrepancias teleológicas relativas a la construcción de la lucha por las desigualdades constitutivas de nuestras sociedades patriarcales.

Un vínculo necesario, pero ¿a qué costo?

Demandar al Estado la urgencia y necesidad de respuestas a los problemas sociales que acechan a las mujeres y cuerpos feminizados se constituyó para los feminismos inicialmente como prioritario y, luego, como un arma de doble filo. Una parte relativa a la urgencia de las demandas y su necesidad concreta de atención dada la claridad con la que las estadísticas reflejaban que era desatinado -y hasta torpe- seguir pensando las violencias de género como un asunto privado. La otra parte del filo, estuvo delimitada por los sesgos e implicancias que plantean las respuestas estatales debido a su constitución, entendiendo en su complejidad la expresividad de valores patriarcales, racistas y clasistas como formas ejemplificadoras en las que se consolidan las desigualdades. Como señala Arbuet Ozuna, "el Estado reconoce, responde y codifica las demandas en sus propios términos de clase, de género, de raza" (2020: 117).

En paralelo, es necesario pensar y resituar contextualmente esa alianza en el marco de un Estado neoliberal (ver, por ejemplo, Vignoli 2018), con clara predisposición a arrasar con el tejido social, trastocando a su paso lazos de cooperación y solidaridad ahora con discursos individualistas caracterizados por la hostilidad y violencia pero enmascarados en ideas o conceptos como el de libertad o seguridad. Mirar contextualmente permite comprender dónde quedan posicionados los feminismos en esta década, y problematizar, al menos analíticamente, los desafíos y alcances de lo que de aquí en adelante se pensará como la institucionalización de los feminismos en el Estado, para buscar entender cómo se tamizaron las demandas surgidas en la calle. Entonces, también el desafío se vuelve problematizar de qué manera la legitimación del movimiento armoniza el fulgor de los reclamos y qué implicancias tiene esto en la forma de performar tanto a los sujetos como a los problemas sociales que se buscarán atender. Además, en sus aportes, León amplía la mirada sobre la dualidad constitutiva de esta alianza, considerando necesario para cualquier análisis "ver al Estado en su doble dimensión: como vehículo de cambio y como forma de control en la vida de las mujeres". (1994: 17)

La consecución de conquistas legales y las seguidas tensiones entre los feminismos por las *respuestas* [cursivas propias] que se obtuvieron desde el Estado, comenzaron a emerger en la medida que las violencias de género, en tanto problema social arraigado en la constitución misma de la sociedad patriarcal y capitalista, fueron planteadas en clave punitiva. Dicha matriz consolida su potencial normativizador en contextos como el actual, donde el neoliberalismo se cuela en conductas de castigo y disciplinamiento – tanto a víctimas como a agresores - allí donde los problemas sociales desbordan y las respuestas ya pensadas se vuelven por lo menos, insuficientes. De hecho, muchas movilizaciones contra la violencia "terminaron siendo utilizadas como formas de legitimar virajes punitivos, de las que las recurrentes campañas por la seguridad son un ejemplo (Pitch, 2020: 27).

Ante esto, consideramos importante no perder de vista que la propuesta neoliberal encierra en su constitución ideales como la flexibilización, privatización, mercantilización y competencia, que repercuten en que problemas ya conocidos hallen nuevas respuestas constituidas alrededor de significantes como el de *seguridad*, que emerge como una de las respuestas más efectiva esbozada en clave punitiva.

Gran variedad de académicas como Pitch (2020), Trebisacce (2020), Varela y Daich (2020), Iglesias Skulj (2013) -antropólogas, sociólogas, criminólogas, juristas- posicionaron sus aportes desde feminismos anti-punitivos y nos convidan a un doble cuestionamiento; por un lado, dentro del propio movimiento, orientando la mirada a quienes refuerzan y celebran medidas que en sus sedimentos reproducen la violencia que se intenta mitigar, y por otro al Estado como institución ontológicamente patriarcal planteando la asunción de una actitud reduccionista y penitente frente a la complejidad del problema social de las violencias por motivos de género.

Pensar en la matriz punitiva con la que se miran los problemas sociales, o en la razón punitiva, como menciona Cano (2020), significa no solo considerar las respuestas estatales desde la materialidad que implica plantear respuestas o *soluciones posibles* [cursiva propia] desde un instrumento legal, como es el derecho penal, sino ampliar su consideración a formas de pensar, hacer, sentir, afectar que delimitan y habilitan sujetos-conductas-castigos en cuánto establece formas de intervenir que resuenan en subjetividades disciplinadoras para significar y resignificar los problemas sociales.

Valerse de recursos punitivos para intervenir y encausar políticas públicas destinadas a resolver problemas sociales, y con la complejidad que encierra la violencia por motivos de género, como sostienen las autoras anteriormente mencionadas, tuvo y tiene repercusiones incluso en las afectividades y sensibilidades del propio movimiento, que quizás sin cuestionamiento se encontró procurando estrategias de castigo y disciplinamiento allí donde los canales de la justicia convencionales no llegaban, eran obsoletos o se mostraban ineficientes.

Las autoras proponen una crítica al derecho penal en su despliegue punitivo sin por ello caer en el descreimiento de la justicia como forma de reparación. Por lo mismo, la invitación es a poder adoptar a los fines analíticos un distanciamiento de ese marco penal que construye a las violencias de género como un problema individual y aislado de la sociedad que lo erige, sedimenta y habilita. Para entender esto y, siguiendo a Pitch (2020), es necesario tomar distancia y pensar que "los modos en que construimos nuestros problemas están inevitablemente unidos al tipo de soluciones que se tornan posibles para nosotrxs." (p. 28).

Sobre esa misma crítica concordamos también sobre los problemas teóricos, analíticos y prácticos que conlleva pensar el castigo y las respuestas del derecho penal como "la panacea contra todos los males [como si fuese] la solución adecuada y eficaz para cada tipo de problema." (Pitch, 2020: 30). Además, como señala Brunatti (2003) no hay que perder de vista el sentido que el derecho le otorga a las prácticas sociales y el poder performativo que se les impone en esa operación.

Las formas de construir las respuestas desde el derecho penal a las violencias por motivos de género habilita la propulsión de respuestas universales pero aplicadas de modo individualizador a un problema de dicha complejidad social: mediante sus instrumentos de actuación los sujetos -hombres y masculinidades reforzadas por el mismo sistema- violentos son contruidos como "anormales", "monstruosos", "bestiales" y "patológicos", es decir, como sujetos punibles individualmente, incluso más allá de la

conducta que pretende aleccionar. Como contracara de esto y a garantía de su funcionalidad, desde el mismo sistema penal se construye la noción de “buena víctima” (ver por ejemplo, Brunatti, 2003), que *hay que* probar [cursivas propias] y que se debe acreditar [cursivas propias] mediante procedimientos jurídicos-institucionales desplegados en los dispositivos legales que muchas veces reproducen y construyen situaciones de revictimización para que, solo así y luego de esto, la justicia haga uso de las herramientas del sistema penal desplegando estrategias de castigo para el agresor-sujeto punible, mientras que a la víctima, le corresponden medidas de protección que se dirimen entre la autonomía y el tutelaje. Sobre las construcciones en torno a las mujeres, -pensada en términos estereotipados- debe construirse en *buena víctima*, para acceder al sistema de protección y resguardo de su integridad. En palabras de Cano (2020), se construye desde la legalidad una dicotomía aislada e individual donde:

“... las posiciones subjetivas son las de la víctima que asume una posición pasiva y de receptividad, y la de la persona culpable que aparece como responsable y tiene posición activa. Este sistema dual, en el que las posiciones son exclusivas y excluyentes, simplifica la complejidad social en la que hay responsabilidades colectivas desiguales, pero significativas, que no pueden reducirse a una explicación rígida y dicotómica como la que sostiene la lógica de la víctima y el victimario.” (p.78)

Claro está que, en el reconocimiento de la figura del femicidio y sus consecuentes repercusiones, aún en el plano legal, radica un significativo avance en la lucha por las desigualdades y opresiones que a raíz del género habilitan violencias, pero ello no significa que el problema de las violencias esté saldado, sobre todo si consideramos que las cifras y estadísticas a nivel nacional siguen siendo alarmantes. Más bien consideramos que las respuestas estatales esbozadas en clave punitiva, obturan la posibilidad de alcanzar una visión mucho más amplia, específica y contextual del problema social, en la que no se pierdan de vista las consideraciones relacionales, sociales y contextuales que influyen en la producción y reproducción de las violencias.

Si bien es importante mencionar que estas legislaciones fueron construidas desde la buena intención de ponerle fin a las violencias de por motivos de género, como forma coherente de accionar contra ella en una sociedad donde las derivas del neoliberalismo estragan las formas de solidaridad construidas, se vuelve pertinente poder pensar las consecuencias de asumir ese viraje punitivo, en la conformación de nuevas subjetividades así como también en la resignificación del planteo y constitución misma del problema para entender desde qué cimientos queremos esbozar respuestas o resignificar las ya existentes, si consideramos que el horizonte que se ansia construir se parece más a la reparación antes que al castigo y la punición.

Entender cómo un problema social fue codificado en clave penal nos permite mover –buscando tensionar- algunas piezas del ajedrez institucional. En paralelo, se vuelve una invitación para comenzar a pensar cómo es que se pierde de vista una comprensión relacional y sistémica de las violencias y, en consecuencia, nos interpela a tensionar los marcos interpretativos que permitieron a partir y desde las legislaciones y políticas sociales y públicas como un problema individual e interpersonal, desconociendo sus raíces culturales, históricas y sociales. Así, los sistemas mediante los que se intenta desactivar la violencia, se presentan como eficaces y a la vez se convierten en parte fundamental del engranaje que garantiza su reproducción.

Consideraciones finales

Habiendo intentado desandar algunos aportes significativos que han realizado diversas autoras encargadas de problematizar, al menos, los caminos punitivos que se han construido como respuestas unívocas al problema social que son las violencias por motivos de género en nuestra sociedad, es menester mencionar que los feminismos que lograron adecuar y encauzar la efervescencia de sus demandas en las respuestas estatales, no son menos valiosos. Más bien son parte fundamental del camino que emprendimos desde los feminismos para mitigar las consecuencias injustas de las desigualdades estructurales que nos construyen como sujetos.

Tampoco fue la intención del presente escrito someterlos al desprestigio por haber logrado accionar y desplegar respuestas desde la estatalidad. Más bien, la propuesta radica en una mirada crítica que permita abrir la posibilidad de construir nuevas formas de pensar y habilitar sensibilidades y afectividades que trasciendan las formas conocidas y ya performadas, y que se explican y fundan allí, en el origen mismo de las desigualdades que el sistema pretende combatir mientras en la estela de su paso siembra las semillas para su reproducción.

La pretensión, por ende, es reorientar el accionar y las demandas, aún al acecho del neoliberalismo, a construir nuevos -o a renovar- acuerdos colectivos en los que se comprenda la amenaza de considerar el sistema penal como única respuesta. Como señala Volodar, "el derecho penal y procesal penal siempre deben constituir el último mensaje que tiene cualquier Estado para atender un conflicto social." (2021: p.203)

A su vez, es necesario preguntarnos y repreguntarnos sobre cómo es posible sortear las miradas punitivas ya subjetivadas y construir respuestas efectivas al problema de las violencias, que a su vez estén orientadas a una justicia reparativa que no descuide a quienes sufren violencias ni simplifiquen las condiciones que las producen y dan lugar a su reproducción.

Esta encrucijada renueva el convite de y a los feminismos a posicionarnos y re-posicionarnos, a desplegar estrategias vinculadas a resistencias en un mundo que a cada paso doblega su hostilidad, refuerza formas de castigo a lo *no disciplinado* [cursivas propias] e invita a reproducir la violencia que, discursivamente, pretende combatir. Tomar distancia de formas violentas significa también considerar la necesidad de aceptar respuestas estatales, pero habilitarnos a cuestionarlas para no perder de vista que su estructura condensa las desigualdades que pretende combatir.

Por último, quedan abiertos interrogantes sobre cómo el sistema penal y los feminismos han tejido una alianza controversial, pero como ya se dijo, necesaria para que al menos existan respuestas institucionales al problema de las violencias de género. Si se cree necesario distanciarse del Estado, ¿cómo pensar políticas contra la violencia sin desproteger a las víctimas? ¿cómo construir nuevos significantes que reemplacen los ya existentes en el binomio víctima-victimario desde el que se da respuesta a la violencia? ¿cómo construir una justicia orientada a la reparación y no al castigo sin reproducir violencias ni re-victimizar a quienes las sufren? ¿Cómo superar el castigo y evitar la reproducción del daño, sobre todo, en un contexto neoliberal?

Bibliografía

- ARBUET OSUNA, C. (2020). "Esbozos para un feminismo anti punitivista." en Las Torres de Lucca. Vol, n 9. ISSN: 2255-3827 pp.103-137.
- BRUNATTI, O. G. (2003). Victimización y agencia: La construcción social de "buenas" y "malas" víctimas. Intercambios, (7). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Recuperado de: <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/156819>
- CANO, V. (2020), "Afecciones punitivas e imaginación política: des-bordes de la lengua penal". En DAICH, Deborah y VARELA, Cecilia (comps.). Los feminismos en la encrucijada del punitivismo. Buenos Aires, Biblos.
- IGLESIAS SKULJ, A. (2013). Violencia de género en América Latina: aportes desde la criminología feminista. Revista Delito y Sociedad, Nº 35 pp: 85-109. Recuperado de: <https://pdfs.semanticscholar.org/5580/6273ee0f5cc55d309a2d8e4c46f296394a08.pdf>
- LEÓN, M. ed. (1994) Mujeres y participación política: avances y desafíos en América Latina. Bogotá. Editorial Tercer Mundo.
- LOPREITE, D., RODRÍGUEZ GUSTÁ, A.L. (2021). "Feminismo de Estado en Argentina democrática (1983- 2021): ¿modelo aspiracional o realidad institucional?" Revista SAAP. Vol. 15. pp.287-311. Recuperado de: <https://doi.org/10.46468/rsaap.15.2.a2>
- PITCH, T. (2020) "Feminismo Punitivo". En DAICH, D; y VARELA, C. (comps.). Los feminismos en la encrucijada del punitivismo. Buenos Aires. Biblos.
- TREBISACCE, C. (2020). "Un nacimiento situado para la violencia de género. Indagaciones sobre la militancia feminista porteña de los años 80". Revista Anacronismo e Interrupción. Vol. 18. pp. 118-138. ISSN: 2250-4982
- VIGNOLI, M. (2018). El Consejo Nacional de la Mujer en Argentina y su dimensión internacional, 1900-1910. Travesía (San Miguel de Tucumán), 20(2), 115-139. Recuperado de: https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-27072018000200006&lng=es&tlng=es.
- VOLODAR, A. (2021) "Explorando las salidas alternativas a la prisión en clave feminista: algunas contribuciones al debate jurídico feminista". Revista Público o Privado. Vol 40. pp.181-207. Recuperado de: <https://doi.org/10.52521/19.4110>